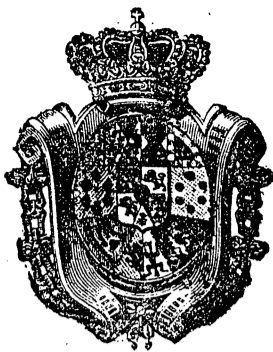


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña María Fernandez, viuda de D. Miguel Antonio Camacho, Jefe político que fue de Valencia, la pension anual de 12,000 rs. vn.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á 15 de Marzo de 1848.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

Segunda direccion.—Quintas.—Circular.

La **REINA** (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran exentos del servicio militar los novicios y profesos de los colegios de misioneros de Filipinas establecidos en Valladolid, Ocaña y Monteagudo. El número de la suerte que les quepa será baja en el cupo del pueblo respectivo.

Art. 2.º Si los novicios comprendidos en el artículo anterior no llegasen á cumplir el objeto de su instituto, quedarán sujetos á la suerte que respectivamente les hubiere correspondido.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 15 de Marzo de 1848.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

Y deseando S. M. que se observen puntualmente las anteriores disposiciones, y que se proceda en su aplicacion con el oportuno conocimiento de las circunstancias que concurran en los individuos á que se refieren, ha resuelto que al comunicarlas á V. S. se le prevenga:

1.º Que siempre que haya de entregarse en cual-

quiera de los pueblos de esa provincia á cuenta de su cupo un novicio ó profeso de los citados colegios, dé V. S. cuenta al ministerio de mi cargo para que por él se resuelva lo mas conveniente con presencia de las noticias que deben suministrar los superiores de dichos colegios.

Y 2.º Que cuide V. S. de adoptar las medidas mas eficaces para que ingresen en el ejército los individuos que despues de sorteados y declarados soldados no hayan cumplido el objeto de la institucion de las misiones, á fin de evitar que subsista en favor de los mismos un privilegio cuando cesaron las causas de su concesion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1848.—Sartorius.

El dia 6 del próximo Abril saldrá de esta corte para las islas Canarias, de Puerto-Rico y Cuba la correspondencia pública y de oficio, y á su llegada á Cádiz dará la vela el buque-correo que la debe conducir.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de ese ministerio de 20 de Setiembre del año próximo pasado, con la que se acompañaba una copia de la que el vicecónsul interino de S. M. en Emuy, del imperio chino, dirigió al Capitan general de las islas Filipinas, manifestando que por el art. 7.º del tratado adicional, celebrado por el Gobierno británico con aquel imperio, se convino en que el derecho de cinco maces por tonelada se aplicase únicamente á los buques de mayor capacidad que la de ciento cincuenta toneladas, y que los de esta ó menor medida paguen solo un maravedí por tonelada, y que como la inglesa es mayor que la española, resultarian ventajas de mandar anotar en las patentes de los buques que hubiesen de tocar en aquel puerto el número de toneladas de su cabida segun la medida inglesa, porque siendo considerable el número de los de ciento cincuenta á doscientas españolas que hacen aquella navegacion, reducidas á toneladas inglesas, solo pagarían un mace en lugar de los cinco que se les exigen.

S. M. quiso oír el dictámen de la suprimida junta directiva y consultiva de la armada, cuya corporacion acompañó á su informe copia de una carta del comandante general de marina de Filipinas, por la cual resulta que con motivo de la referida exposicion del vicecónsul de S. M. en Emuy hizo presente al Capitan general de aquellas islas los grandes inconvenientes y aun perjuicios que se le irrogarian al mismo comercio que se queria proteger, porque expidiéndose las Reales patentes por tres años, no podrian navegar los buques sino á Emuy ó á otro punto en que los derechos se paguen arreglados á la medida inglesa, ademas de que siendo las Reales patentes ó pasaportes de navegacion un documento tan sagrado que lleva la firma de S. M., no puede de modo alguno variarse la forma de llenarlos que está establecida; de cuyas razones, convencido aquel Capitan general,

dispuso que se diese á todos los buques que se despachen para el mencionado puerto de Emuy una certificacion de las toneladas inglesas que midan.

Y enterada de todo S. M., conformándose con el parecer de la expresada junta suprimida, se ha servido resolver que no hay inconveniente en que se continúe expidiendo el referido certificado, con la condicion de que no se anote en las Reales patentes el número de las toneladas inglesas.

Lo que digo á V. E. de Real orden en contestacion á la comunicacion citada y para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1848.—Mariano Roca de Togores.—Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. de una instancia de D. José Espin, alférez de navío y ayudante de la comandancia del tercio naval de Cartagena, en solicitud de que se le conceda el ascenso á teniente de navío en su actual carrera de tercios navales, ó se le declare activo con la antigüedad de su clase, se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen de la suprimida junta directiva y consultiva de la armada, que se recompensarán los servicios de Espin cuando se premien los de los demas oficiales que en tercios navales tengan mérito para ello; pero al mismo tiempo ha tenido S. M. á bien determinar que por punto general no se dé curso á ninguna solicitud de los oficiales de la carrera de tercios navales que pretendan su vuelta á la activa de la armada, ni de los de esta que soliciten pasar á aquella con ascenso, porque S. M. quiere cortar de raiz el abuso que se hace con estos pases, siendo casi siempre falsos los pretextos é interesados los fines.

Lo que digo á V. E. de Real orden para su cumplimiento y como resultado del oficio del secretario de la expresada corporacion de 15 de Febrero último, núm. 311. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1848.—Mariano Roca de Togores.—Sr. subdirector general de la armada.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la **REINA** nuestra Señora de la carta del antecesor de V. E., núm. 299, trasladando consulta del auditor de ese departamento, relativa á si los aranceles judiciales mandados observar en todos los juzgados del reino recientemente, han de regir en los de marina, y despues de oído á la extinguida junta directiva y consultiva de la armada y al tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver S. M. (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de este último, que en los juzgados de marina se observen los aranceles últimamente publicados para la jurisdiccion ordinaria, con las modificaciones que contiene el Real decreto de 22 de Mayo de 1846.

Dígoles á V. E. de Real orden para su cumplimiento y circulacion en la comprension de ese departamento con el propio fin. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1848.—Roca.—Señor comandante general de marina del departamento de Ferrol.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Estado general formado por la contabilidad especial de este ministerio de los valores ingresados por correspondencia en las administraciones de Correos del reino, y el número y clase de cartas que han circulado en las de la Península é Islas Baleares en todo el año de 1847.

MESES.	CARTAS DEL CASCO.		Cartas de un real.	PESO Y PAQUETES.		Cartas ordinarias de Indias.	Idem extraordinarias.	Cartas ordinarias del extranjero.	Idem extraordinarias.	FRANQUEADO PARA EL REINO.		Franco hasta la raya.	Francas para Bélgica.	Derecho de certificados.	Derecho de registros.	Multas por cartas periódicos.	Franqueo de idem impresos.	TOTALS.	RECTIFICACIONES ACOBARDANS.		Liquido por producto.	Baja por cartas sobrantes.	LIQUIDO EFECTIVO.			
	Su número.	Su valor.		Su número.	Su valor.					Su número.	Su valor.								Por aumento.	Por baja.						
Enero.....	32,761	22,230.43	4,408,382	83,048	474,708.4	43,633	4,439	204,123.22	13,388	38,970	82,833.4	23,333.28	732	23,761.17	1,888.24	488.30	92,044.20	353.8	2,007,093.9	3,625	71,846.26	2,628,571.12	38,763.7	1,970,108.10		
Febrero.....	31,489	20,997.24	4,224,944	74,071	463,348.12	44,836	4,430	181,083.20	14,285	51,729	70,628.12	21,861.24	478.10	21,317.10	2,683	"	30,893.30	424.14	1,820,232.20	3,319.8	69,500.15	4,763,264.9	38,638.10	1,704,602.33		
Marzo.....	32,376	22,094.32	4,427,277	78,060	439,065.3	30,143	3,770	206,864.31	13,101	64,309	84,720.30	27,369.2	480.28	22,703.20	4,003	"	90,696.17	324.24	2,090,620.17	4,233.16	77,746.23	2,017,132.10	62,954.29	1,534,177.15		
Abril.....	31,346	21,496.31	4,340,283	67,346	440,914.32	41,780	2,026	196,040.12	13,323	61,927	81,197.12	25,718.20	300	20,339.32	3,013.33	"	56,236.20	136	1,913,288.22	4,871.30	78,072.24	1,840,087.98	61,334.2	1,778,333.96		
Mayo.....	31,891	21,783.48	4,418,803	72,433	430,801.25	33,433	3,308	193,316.17	12,607	64,403	86,233.26	23,374.30	913	24,037.33	2,037	"	49,386.19	469.28	2,021,031.26	4,734.8	87,443.27	1,938,360.7	61,120.32	1,877,239.9		
Junio.....	31,886	21,887.22	4,437,431	63,733	460,251.5	25,397	4,192	193,990.10	13,353	66,280	81,730.22	24,337.16	314	24,754.33	4,673	"	51,949.1	434.28	2,041,397.3	5,226.10	93,398.19	1,933,224.28	39,908.16	1,893,318.42		
Julio.....	31,938	23,293.12	4,462,704	104,226	486,342.33	24,423	3,337.20	197,992.22	11,461.4	39,964	79,721.18	26,013.4	311.12	27,618.1	4,283	"	49,925.30	336.20	2,091,363.6	3,333.14	84,332.23	2,013,333.31	61,962.12	1,931,370.19		
Agosto.....	33,266	23,018.6	4,321,820	88,354	471,236.39	23,132	4,324	200,049.6	14,414	60,390	82,825.18	26,344.26	611	18,344.14	4,899	"	30,197.28	963.29	2,144,727.30	4,322.24	90,883.22	2,028,373.22	62,068.6	1,996,308.16		
Septiembre.....	33,237	23,426.22	4,466,776	81,634	472,098.31	48,322	2,601	192,426.27	11,308	38,766	77,274.22	23,326.16	466.17	17,038.17	3,440.31	"	30,914.6	1,186.30	2,062,803.13	6,423.28	103,263.26	1,963,933.17	62,770.32	1,991,192.19		
Octubre.....	34,381	23,099.4	4,324,838	84,433	489,427.26	23,469	3,023	201,712.30	9,874	64,036	84,327.13	23,437.4	353.16	16,937.12	3,103	"	43,739.12	4,033.12	2,151,392.27	5,119	121,544.10	2,033,167.17	61,131.20	1,971,032.31		
Noviembre.....	33,304	22,729.10	4,411,944	76,032	461,226.8	43,420	2,003	181,229.17	10,602.2	39,984	79,229.16	22,186.20	337.16	17,136.20	4,663.17	"	47,022.14	786.26	1,973,849.30	4,417.2	104,099.28	1,874,167.4	68,897.15	1,803,320.23		
Diciembre.....	32,792	23,106.18	4,449,638	80,244	466,027.4	29,747	3,232	174,293.26	8,663.8	39,338	78,722	23,748.20	304	18,693.23	4,627	"	48,081.22	673.8	2,026,726.20	26,113.2	103,616.28	1,947,923.3	74,891.18	1,872,388.19		
Productos de la correspondencia de las islas Canarias.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	24,440.4	
Idem idem de la caja de Lisboa.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	11,946.12
TOTALS.	392,567	272,078.8	47,086,932	933,638	4,998,979.8	208,379	34,700.20	2,323,122.2	146,773.16	726,383	969,727.23	299,809.6	6,400.31	231,903.30	23,347.3	488.30	723,288.24	7,056.23	24,446,930.20	73,190.6	1,089,772.3	2,243,374.23	757,330.29	22,712,210.10		

RECAPITULACION

NUMERO Y CLASE DE CARTAS CIRCULADAS EN LA PENINSULA E ISLAS BALEARES.

Del casco.....	392,567
De a real.....	17,086,932
Pesos y paquetes.....	933,638
Cartas de Indias ordinarias y extraordinarias.....	64,821
Idem del extranjero idem idem.....	326,634
Franqueado para el reino.....	726,333
Francas hasta la raya.....	229,719
Certificados.....	31,330
TOTAL.....	40,814,064

Por cartas del casco..... 972,078.8
 Por cartas de un real..... 47,086,982
 Por peso y paquetes..... 4,998,979.8
 Por cartas ordinarias de Indias..... 298,379
 Por idem extraordinarias..... 34,700.20
 Por cartas ordinarias del extranjero..... 2,323,122.2
 Por idem extraordinarias..... 146,773.16
 Por franqueo para el reino..... 299,809.6
 Por francas hasta la raya..... 6,400.31
 Por francas para Bélgica..... 231,903.30
 Por derecho de registro..... 23,347.3
 Por multas de cartas fraudulentas..... 488.30
 Por franqueo de periódicos..... 723,288.24
 Por idem de impresos..... 7,056.23

Suma
 Productos de la correspondencia de las islas Canarias..... 24,440.4
 Idem idem de la caja de Lisboa..... 11,946.12
 Aumentos hechos en las hojas de cargo..... 76,196.6

Total
 Bajas acordadas en todo el año..... 24,339,533.8
 Liquido producto..... 1,089,772.3
 Baja por cartas sobrantes..... 23,469,761.5
 Liquido efectivo..... 757,330.29

NOTA.

Circunstancias particulares han impedido la formalizacion de las cuentas de las administraciones de Canarias y caja de Lisboa en todo el año de 1847, por lo cual el liquido efectivo de las primeras solo corresponden a los meses de Enero, Febrero y Marzo, y el de la segunda a los de Noviembre y Diciembre de 1846, Enero y Febrero siguientes.
 Madrid 16 de Febrero de 1848.—El jefe de la contabilidad, Ramon Miranda.—El director, José Juan Navarro.

ESTADO formado por la Contabilidad especial de este ministerio de los productos del ramo de Correos recaudados en todo el expresado año, según el resumen de las doce cuentas mensuales que se han formalizado.

DEPENDENCIAS.	Ingresos por valores de la correspondencia.	Idem por derecho de apartado.	Idem por licencias para correr la posta.	Idem por dé-cimas de vias-particulares.	Idem por fincas del ramo.	Idem por consig-naciones de pueblos.	Idem por portes de pliegos de ofi-cio y pobre.	Idem por el 3 por 100 de premio del giro mútu.	Idem por multas.	Idem por monte pio del ra-mo.	Idem por pro-ductos de sillas-cor-reos.	TOTAL RECAUDADO.
Administracion principal de Alicante.....	272,833.26	2,200	»	»	»	»	»	6,065.18	»	»	»	281,119.40
Badajoz.....	396,979.26	3,470	40	»	»	»	462.4	13,108.2	53	»	»	414,114.29
Bailen.....	394,788.19	4,620	40	»	»	»	288.44	7,586.16	41	»	»	404,334.45
Barcelona.....	1,766,381.19	13,253	80	»	»	»	8,594.2	23,395	»	»	»	1,813,703.21
Benavente.....	274,656.22	2,860	120	»	»	»	91	6,348.16	»	»	»	284,276.4
Bilbao.....	433,629.21	6,800	»	»	»	»	36	2,658.4	60	»	»	445,183.25
Burgos.....	895,866.10	8,760	»	»	»	»	9,350.21	13,681.32	5.47	»	»	927,664.42
Cádiz.....	903,988.44	15,924	40	»	»	»	»	12,396.16	380.8	»	»	932,729.4
Córdoba.....	221,138.4	960	»	»	»	»	128.26	7,627.24	38.17	»	»	229,893.3
Coruña.....	236,003.26	7,222	120	»	»	»	27,750.42	5,069.8	60	»	»	276,225.12
Ecija.....	444,461.4	2,190	»	»	»	»	149.44	8,013.22	27.17	»	»	424,814.20
Granada.....	617,947.25	5,715.10	40	49.47	»	»	11,731.40	12,337.6	588.42	»	»	648,429.41
Guadalajara.....	483,063.23	1,730	»	»	640	»	»	9,345.12	»	»	»	494,781.4
Lérida.....	755,087.4	2,657	40	»	2,832.4	»	364.44	11,312.14	151.17	»	»	772,644.16
Logroño.....	316,496.9	4,180	»	»	»	»	25	5,326.6	»	»	»	323,027.15
Lugo.....	259,822.31	»	40	»	»	»	»	7,761.4	»	»	»	267,623.32
Madrid.....	5,148,743.9	21,362	4,680	»	280	2,162.32	723	12,664.18	41	912.17	»	5,191,536.8
Málaga.....	662,616.6	14,634	»	»	»	»	529	12,187.16	»	»	»	689,993.22
Mallorca.....	134,971.22	4,282	»	»	»	»	444.22	3,336.18	176.17	»	»	140,211.41
Manzanares.....	277,155.47	»	»	»	316.9	»	»	10,897.28	»	»	»	288,369.20
Medina del Campo.....	244,017.24	4,595	»	»	»	»	4,497.4	7,273.30	»	»	»	254,083.24
Murcia.....	645,669.48	5,408.18	480	»	405	»	11,331.27	11,819.4	40	»	»	675,453.33
Orense.....	615,377.24	7,545	80	»	»	»	915.11	10,640.44	22	»	»	634,580.15
Oviedo.....	423,949.44	3,600	»	»	»	»	3,449.22	5,384.10	»	»	»	436,553.9
Pamplona.....	304,768.47	5,610	»	»	400.10	»	2,326.48	10,444.8	»	»	»	522,949.19
Salamanca.....	235,332.22	3,325	»	»	»	»	498.28	7,146.44	»	»	»	246,002.30
Santa Cruz de Tenerife.....	24,410.4	»	»	»	»	»	15.4	»	329.17	»	»	24,784.25
Sevilla.....	813,605.9	4,550	40	»	»	»	8,051.8	18,803.26	787.16	»	»	845,837.25
Talavera de la Reina.....	488,604.20	980	80	»	»	»	490.32	5,029.20	»	»	»	495,185.4
Tarancón.....	255,522.4	4,427.47	40	»	»	»	»	6,329.8	»	»	»	263,348.29
Toledo.....	202,042.2	1,700	»	»	»	»	455	5,647.18	»	»	»	209,844.21
Trujillo.....	271,458.18	2,970	»	»	»	»	42,023.22	6,166.44	»	»	»	292,318.20
Valencia.....	1,101,948.32	9,230	80	»	»	»	45,163.28	20,868.44	»	»	»	1,147,291.6
Valladolid.....	551,409.21	5,120	120	»	»	»	29,055.17	14,438.11	»	»	»	599,843.45
Vitoria.....	625,394.16	2,520	7,160	»	»	»	»	6,011.24	465.16	»	»	644,451.22
Zaragoza.....	4,134,469.3	3,792	200	»	»	»	13,101.28	16,779.28	600	»	»	4,165,942.25
Tesorería general del ramo.....	»	»	»	»	»	»	»	74,857.4	»	327.9	»	75,484.40
Administracion central de sillas-correos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3,137,733	3,137,733
Administracion de la caja de Lisboa.....	41,946.42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41,946.42
	22,712,210.40	174,589.11	13,520	49.17	4,873.23	2,162.32	158,434.11	419,356.11	3,509.48	4,239.26	3,437,733	26,627,678.23

NOTA. En la administracion principal de Santa Cruz de Tenerife solo estan comprendidos sus ingresos de los tres primeros meses de dicho año, pues aun estan pendientes sus cuentas de los nueve últimos que no se han recibido.

En la de la caja de Lisboa van figurados únicamente los de sus cuentas de Noviembre y Diciembre de 1846 y Enero y Febrero de 1847 que se han recibido en este año, porque tambien se hallan pendientes las sucesivas desde Marzo hasta Diciembre.

Madrid 29 de Febrero de 1848.—El Jefe de la contabilidad, Ramon Miranda.—El director, José Juan Navarro.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco Algarra, escribano de S. M., notario de reinos, del colegio de esta corte y número del crimen del juzgado de Lavapiés.

Doy fe que en el expediente de denuncia hecha por el doctor D. Fernando de Madrazo, fiscal de imprenta, en concepto de subversivo y sedicioso el artículo inserto en el número 32 del periódico el Siglo del domingo 6 de Febrero último, que principia «Firmemente persuadidos», y concluye «a los opresores y a los oprimidos», recayó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 14 de Marzo de 1848, reunido el tribunal con asistencia del fiscal de imprenta en el sitio y hora señalados para ver y fallar la presente causa formada contra D. Santiago Rojo, editor responsable del periódico titulado el Siglo, á virtud de denuncia deducida por el mismo fiscal del artículo de fondo inserto en el número 32 de dicho periódico correspondiente al domingo 6 de Febrero último, que principia con las palabras «Firmemente persuadidos», y concluye con las de «a los opresores y oprimidos», observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, y oídas la acusacion y defensa, califica de «no culpable» el artículo denunciado, quedando absuelto por consecuencia el mencionado D. Santiago Rojo.

Publíquese esta sentencia en la Gaceta de Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia, y déjense á disposicion del citado editor los ejemplares del periódico que le fueron retenidos. Así definitivamente juzgando lo dijeron, mandaron y firmaron SS. SS. de que doy fe.—Joaquin Gomez de la Cortina.—Miguel María Duran.—José M. Montemayor.—Juan Fiol.—Antonio Ramon Folgueira.—Pedro N. Auriol.—Ante mí, Francisco Algarra.

Lo relacionado mas por menor aparece de la precitada causa, y la sentencia inserta corresponde bien y fielmente con su original que obra en la misma, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y que se inserte en la Gaceta de Gobierno en virtud de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 16 de Marzo de 1848.—Francisco Algarra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Manuel Caro, del Consejo de S. M., su secretario honorario y juez de primera instancia de esta villa de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas,

sin distincion de clase, estado ni condicion, que se crean con derecho á la obtencion en propiedad de los bienes-dotacion de la capellania fundada en esta villa por D. Andres Sanchez de Vega, para que por sí ó por medio de procurador suficientemente apoderado comparezcan á deducirlo en forma en este juzgado y por la escribania del infrascrito en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así mandado en providencia del dia 11 del actual.

Dado en Priego á 13 de Marzo de 1848.—Juan Manuel Caro.—Por mandado de S. S., José Garcia Calabrés.

D. Francisco Gutierrez Palacios, juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido judicial &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideran con derecho á los bienes de la capellania colativa que en la única iglesia parroquial de la villa de Rueda fundaron Pedro Diez Frutos y María Alonso, marido y muger, vecinos que fueron de la misma, para que en el término de 30 dias deduzcan en este tribunal el derecho de que se crean asistidos, pues trascurrido que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, y así lo tengo mandado por auto de 15 del corriente.

Dado en Medina del Campo á 17 de Enero de 1848.—Francisco Gutierrez Palacios.—Por mandado de S. S., Vicente Medina.

Por último término de 40 dias se cita, llama y emplaza á los que como herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes que á su muerte intestada dejó D. Julian Aparicio, vecino que fue de esta corte, natural del Real sitio de San Ildelfonso, hijo de D. Ignacio y de Doña Maria Palacios, para que dentro de él le ejerciten en el juzgado de primera instancia que despacha en esta corte el Sr. D. Miguel María Duran por la escribania del número del Sr. Don Santiago de la Granja; aperechidos que pasado sin hacerlo y sin nueva citacion ni emplazamiento se accederá á la declaracion de herederos del finado, pretendida por sus hermanos D. Joaquin y Doña Maria Josefa Aparicio y Palacios, con entrega de los bienes que constituyen la herencia.

Madrid 17 de Marzo de 1848.—Granja.

D. Juan María Gomez Inguanzo, juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las perso-

nas que con derecho se crean á los bienes que constituyen la capellania fundada en la villa de Tordehumos y su iglesia parroquial de Santa Maria la Sagrada por el presbítero D. Isidro Mucientes, para que en el término de 30 dias, que al efecto se señala, acudan á este juzgado por la escribania del que refrenda y apoderado procurador de este número á exponer el que les asista en el expediente promovido por D. Manuel, D. Juan y Doña Francisca Represa y Doña Brígida Ganote Represa, vecinos respectivamente de Villagarica y Tordehumos, sobre libre adjudicacion de dichos bienes, que si lo hicieron les oír en justicia, parándoles en otro caso entero perjuicio.

Dado en Medina de Rioseco á 23 de Febrero de 1848.—Juan Gomez Inguanzo.—Por su mandado, L. Mariano Parriga.

D. Juan María Gomez Inguanzo, juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania colativa titulada de los Santos mártires San Sebastian y Santa Catalina, fundada en la iglesia parroquial de Santa Maria, del pueblo de Quintanilla del Monte, por Sebastian Baeza y Catalina Calderon en el año de 1724, la cual en el dia se halla vacante por fallecimiento del último capellan D. Gerónimo Baeza, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos en el expediente incoado en el mismo sobre adjudicacion de dichos bienes por virtud de lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841, pues si así lo hicieron, se les oír y hará justicia, parando á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Rioseco á 22 de Febrero de 1848.—Juan Inguanzo.—Por mandado de S. S., Santiago Iglesias Pelaez.

Por providencia del Sr. D. Antonio Ramon Folgueira, juez de primera instancia de las Villillas de esta corte, refrendada del escribano D. Manuel Ortiz, se ha mandado que Miguel Rodriguez, vecino de ella, testigo de conocimiento de Pedro Fernandez en la escritura que este otorgó en union de D. José Murcia y Martí ante el escribano del colegio D. Antonio Ramon Moracho sobre sustitucion del primero en la empresa de quintos del segundo, comparezca en el término de seis dias en la audiencia de S. S., sita en Santa Cruz, piso bajo de la territorial, desde las diez de la mañana en adelante á prestar declaracion en causa sobre falsedad de documentos.

Juzgado de primera instancia de la Motilla del Palancar.—En este juzgado pende causa criminal de oficio contra D. Manuel Perea sobre malos tratamientos á presos, en la que por providencia de 9 de Octubre último se acordó su comparecencia para recibirle declaración de inquirir, en el caso que en el acto del requerimiento no exhibiese documentos por donde acreditase hallarse aforado en Agosto de 1843.

Y habiéndose dirigido varios despachos y exhortos en su busca á los pueblos, así bien al de su naturaleza como á otros donde se creía pudiese estar por su trato en comercio de madera; y no habiéndose podido indagar su fija residencia, por providencia del 6 del corriente se ha mandado citarle por medio del *Boletín* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno, para que en el término de 20 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en dichos periódicos, se presente en este juzgado para el objeto que va expresado, y no lo haciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Motilla del Palancar 40 de Marzo de 1848.—Alcalde.—José María Huerta.

D. José de Rozas, abogado de los tribunales nacionales, primer teniente alcalde constitucional de esta villa de Laredo con funciones de juez de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario, de que el infrascripto escribano certifica.

Por el presente cito, llamo y emplazo para ante este tribunal á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía fundada en el valle de Liendo por D. Juan de Villanueva, vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Martín Pérez, á fin de que en el término de 30 días, que se contarán desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducir el de que se contemplan asistidos en el correspondiente juicio de adjudicación provocado por D. José y Doña Nicolasa de Llanderal, vecinos de dicho valle; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá á lo que haya lugar en justicia, y les parará perjuicio.

Dado en Laredo á 28 de Febrero de 1848.—José de Rozas. Por su mandado, Andres de Rosas Pastor.

D. José Martínez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Vicente fundó Doña Ana Mendoza, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el de la fecha de su inserción en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirle; bajo apercibimiento que siendo pasado sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio que haya lugar, pues por cuanto por auto que he proveído en los formados sobre adjudicación de dichos bienes, así lo tengo mandado. Y para conocimiento de los interesados se inserta el presente.

Sevilla 4 de Marzo de 1848.—José Martínez Lopez de Ayala.—Francisco Ruiz Toranzo.

D. José Martínez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de las capellanías que en la iglesia parroquial de Santa María Magdalena, de esta capital fundaron D. Luis y Doña Luisa de Alarcon, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el de la fecha de su inserción en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirle; bajo apercibimiento que siendo pasado sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar, pues por cuanto por auto que he proveído en los formados á instancia de D. Juan Nepomuceno Valdelomar sobre adjudicación de dichos bienes así lo tengo mandado. Y para conocimiento de los interesados se inserta el presente.

Sevilla 8 de Marzo de 1848.—José Martínez Lopez de Ayala.—Francisco Ruiz Toranzo.

D. José Martínez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que en el ex-convento de San Buenaventura de esta ciudad fundó Doña Gerónima de Herrera, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el de la fecha de su inserción en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirle, bajo apercibimiento que siendo pasado sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar, pues por cuanto por auto que he proveído en los formados á instancia de D. Antonio Jaraba sobre adjudicación de dichos bienes así lo tengo mandado. Y para que llegue á noticia de los interesados se inserta el presente.

Sevilla 4.º de Marzo de 1848.—José Martínez Lopez de Ayala.—Francisco Ruiz Toranzo.

D. José Martínez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de las capellanías que en la iglesia parroquial de Señora Santa Ana, de esta capital, extramuros de ella, en el barrio de Triana, fundó Jorge Griego, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el de la fecha de su inserción en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirle; bajo apercibimiento que siendo pasado sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar, pues por cuanto por auto que he proveído en los formados á instancia de D. José María Pinoda [sobre adjudicación de dichos bienes así lo tengo mandado. Y para conocimiento de los interesados se inserta el presente.

Sevilla 2 de Marzo de 1848.—Licenciado José Martínez Lopez de Ayala.—Francisco Ruiz Toranzo.

D. José Martínez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de las capellanías fundadas en la iglesia parroquial de la villa de Zahara por Fernan y Domingo Gonzalez de Contreras, para que en

el preciso término de 30 días, contados desde el de la fecha de su inserción en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirle; bajo apercibimiento que siendo pasado sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar, pues por cuanto por auto que he proveído en los formados á instancia de Doña Dolores Fernandez sobre adjudicación de dichos bienes así lo tengo mandado. Y para que llegue á noticia de los interesados se inserta el presente.

Sevilla 4.º de Marzo de 1848.—José Martínez Lopez de Ayala.—Francisco Ruiz Toranzo.

D. Wenceslao de Rugama, juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas, en la provincia de Santander, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores del finado D. Angel de Rubalcaba, natural que fue del pueblo de Elechas, en este partido, para que dentro del término de 30 días que, por primero y último se les señala, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* del reino, comparezcan ante mí y en el oficio del presente escribano, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á deducir su derecho en el juicio de concurso que á bienes del citado Rubalcaba pende en este tribunal para satisfacer sus créditos, pues si lo hicieren les oíré y guardaré justicia; con apercibimiento de que pasado el término referido, sin mas citarles ni emplazarles, seguiré hasta su conclusion el expresado juicio, y los autos concernientes á él se sustanciarán por su rebeldía en los estrados de mi audiencia, y les parará el mismo perjuicio que si las notificaciones se hicieran en sus personas.

Dado en Entrambasaguas á 22 de Febrero de 1848.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, Antonio de Cubas Pedraja.

En virtud de providencia del Sr. D. Diego Miguel Bahamonde, ministro togado honorario de la audiencia territorial de Valencia, juez segundo de primera instancia de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean tener algún derecho á los bienes del patronato fundado por el capitán D. Alonso Lopez de la Vega en el barrio de Triana y parroquia de Sra. Santa Ana, para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado á alegar el que crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Sevilla y Marzo 13 de 1848.—Juan de Estivarena.

D. Luis María Barrionuevo, alcalde y juez interino de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la posesion y propiedad de los bienes de la capellanía que en la parroquial de Trigueros fundaron Ruiz Perez é Isabel Perez la Gila, para que en el término de 30 días, que corren desde el en que se inserte este edicto en la *Gaceta* de Madrid, lo deduzcan en autos formados á instancia de Doña Ana Araujo; apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 2 de Marzo de 1848.—Barrionuevo.—Por mandado del Sr. juez, José María de la Corte.

D. Nicolas Candaliya, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de este partido de Martos &c.

Por el presente hago saber á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía instituida en la iglesia de la villa de Valdepeñas de Jaca por el licenciado D. Juan de Quesada que disfruta en la actualidad D. Rafael de Quesada, de aquella vecindad, para que en el término de 30 días que les señalo, acudan á este juzgado á usar de su derecho por sí ó por medio de procurador con poder bastante: la persona que lo haga será oída y guardada en justicia, y pasado ese término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, y proveeré en el expediente sin mas citarles ni emplazarles.

Dado en Martos á 22 de Febrero de 1848.—Nicolas Candaliya.—Por mandado de dicho señor, Juan Francisco de la Torre.

D. Joaquin María Lasarte, magistrado honorario de la audiencia de Oviedo y juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todas las personas ó corporaciones que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada en la parroquial de Santa María Magdalena, de esta ciudad, por Doña Luisa Alarcon, para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante en forma á deducir sus acciones; con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les pararán el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren.

Dado en Sevilla á 26 de Febrero de 1848.—Joaquin María Lasarte.—Por mandado de S. S., Fernando Bermudez.

D. Joaquin María Lasarte, magistrado honorario de la audiencia de Oviedo y juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en la *Gaceta* de la corte á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada en la parroquial de San Lorenzo de esta capital por Doña Antonia Ruiz la Chica, para que dentro del mismo se presenten en este juzgado y por la escribanía del infrascripto á usar del que se consideren asistidos en el expediente que se continúa para la desvinculación de dichos bienes; bajo apercibimiento que de no hacerlo pasado que sea dicho término, continuará la sustanciación ordinaria y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sevilla 28 de Febrero de 1848.—Joaquin María Lasarte.—Por mandado de S. S., Manuel Moya.

D. Joaquin María Lasarte, magistrado honorario de la audiencia de Oviedo y juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada en la parroquia de San Lorenzo de esta ciudad por D. Juan de Illescas, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* de la corte, se presenten en este juzgado y escribanía del infrascripto á usar del que se consideren asistidos en el expediente que se instruye para la desvinculación de dichos bienes; bajo apercibimiento que de no hacerlo, pasado que sea dicho término, continuará la sustanciación ordinaria, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 4.º de Marzo de 1848.—Joaquin María Lasarte.—Por mandado de S. S., Manuel de Moya.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del lunes 20 de Marzo de 1848.

Continuacion de la discusión por artículos del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de provision de prebendas eclesiásticas.

ANUNCIOS.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Se pone en conocimiento de los interesados que la mensualidad de la clase pasiva, cuyo pago comienza en 20 del actual, se ha entregado por el Banco español de San Fernando en su totalidad en napoleones de 49 rs.

Madrid 18 de Marzo de 1848.—El secretario, P. A. García.

SOCIEDAD DE LAS AGUAS DE LA PUDA.

Para cumplimentar el reglamento y asimismo el art. 48 de la nueva ley sobre sociedades anónimas, se convoca junta general, la que tendrá lugar en el día 5 del próximo Abril en Barcelona en el salon de Ciento de las casas consistoriales.

Caso que en dicho día no se reuniese el número de accionistas prevenido en el art. 25 del reglamento, se convoca desde ahora á nueva junta para el día 7 del mismo Abril. Asimismo, á fin de evitar que en la reunion general se susciten cuestiones acerca de la representación de aquellos que no puedan asistir personalmente, ha acordado la directiva que toda representación debe ser presentada á la misma para su exámen á lo menos cuatro días antes de la celebracion de la junta general que desde hoy queda anunciada.

Madrid 14 de Marzo de 1848.—Por acuerdo de la J. D. A., el comisionado, Jaime Benet. 2

LA ALIANZA, COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES.

La junta de gobierno ha dispuesto que el 2 de Abril próximo á las doce del día se celebre junta general de accionistas en conformidad con lo que previene el art. 48 de la ley de 28 de Enero sobre compañías por acciones.

Los señores accionistas con derecho á concurrir á esta reunion segun el art. 55 de los estatutos de la compañía se servirán recoger las papeletas de entrada en las oficinas de la misma calle de Espoz y Mina, núm. 4, cuarto segundo, todos los días no feriados, de doce á dos.

Madrid 16 de Marzo de 1848.—El director de servicio. 2

Venta de un monte en la villa de Dueñas, provincia de Castilla la Vieja.

El 24 de Abril próximo de doce á dos de su tarde tendrá efecto en la contaduría del Excmo. Sr. duque de Medinaceli y de Santisteban en esta corte la venta en subasta de un monte de su propiedad, situado en término y jurisdicción de la villa de Dueñas, provincia de Castilla la Vieja, denominada Fransilla.

Los que gusten interesarse en su adquisicion pueden pasar á dicha oficina de S. E., donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Se advierte á los licitadores que en el mismo día y hora se verificará otra igual subasta del indicado monte en la referida villa de Dueñas. 2

El domingo 16 de Abril se celebra en la villa de Fuentidueña de Tajo el remate de la construcción de una fuente que ha de ponerse dentro de la población, trayendo el agua de la que actualmente hay extramuros, que quedará inutilizada.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Coleccion de órdenes generales y especiales relativas á los diferentes ramos de la instruccion pública secundaria y superior, desde 1.º de Enero de 1834 hasta fin de Junio de 1847.

Consta de dos tomos en 4.º, y se venden en el almacén y despacho de libros de la Imprenta nacional á 48 rs. cada uno en rústica y 47 en rama. 2

PEAPOS.

CIRCO. A las ocho de la noche.—*El diablo á cuatro*, baile en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.